



COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA CAPITAL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPES MANUFACTURERAS NACIONALES.

La Congresista de la República **ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 102º, 107º de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67,75, 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA A TRAVÉS DE COMPRAS PÚBLICAS DE LAS MYPES MANUFACTURERAS NACIONALES.

El congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover la reactivación económica del país por medio del estímulo a las MYPES, fomentando y fortaleciendo la productividad, la calidad y la estandarización, mediante la dinamización del mercado interno vinculado a las compras públicas, con capacidad de generar, a través de la modificación del marco de referencia, el fomento e impulso al desarrollo económico y social, y la estimulación del emprendimiento productivo, en base a la libertad de trabajo y empresa de ámbito nacional, para mitigar los efectos negativos sobre la economía y la producción, originados por la pandemia del covid-19

Artículo 2.- Alcance

La presente ley comprende todas aquellas compras estatales de bienes y servicio, que por su requerimiento puedan ser cubiertos por productores y/o mano de obra prioritariamente nacional y siempre que puedan ser abastecidos en condiciones de calidad, precio y competencia comparados a la oferta de proveedores internacionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 22º del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial



Teléfono:
+ 01 3117578



Correo:
comisioncapitalperu@congreso.gob.pe



Dirección:
Av. Abancay 251, ofc. 608

Modifícase el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, bajo los términos siguientes:

"Artículo.- 22° Compras Estatales

Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente.

El Ministerio de la Producción facilita el acceso de las MYPE a las contrataciones del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

La retención de dicho monto se efectuará de forma prorrateada, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio sólo será procedente cuando:

- 1) Por el monto, el contrato a suscribirse corresponda a un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, a una Adjudicación Directa Selectiva o a una Adjudicación Directa Pública;
- 2) el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- 3) el pago a favor del contratista considere, cuando menos, dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor de dos (2) años.



Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. **Asimismo, las instituciones del Estado, en todos sus niveles, deben destinar no menos del 40% de sus compras en bienes a las MYPES que fabrican bienes en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en condiciones de calidad, oportunidad, precio y competencia.**

En el caso de los bienes manufacturados especializados establecidos en el **artículo 4.1** del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, las instituciones del Estado destinarán no menos del 40% a las MYPES manufactureras que fabrican bienes o brindan servicios en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en calidad, oportunidad, precio y competencia.

Asimismo, se incluye en el citado porcentaje de compras públicas señaladas en los párrafos anteriores, a las MYPES que provean de servicios de alojamiento para estancias cortas, edición de programas informáticos, actividades de producción de película, cinematográfico, videos y programas de televisión.

Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales".

Artículo 4.- Incorporación del numeral 4.2.4 al artículo 4° del Decreto Legislativo 1414°, Decreto Legislativo que Autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para Promover y Facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas

Incorpórese el numeral 4.2.4 al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, en los siguientes términos:

"4.2.4 Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, del total de la programación de adquisición de bienes manufacturados especializados, según las actividades económicas establecidas en el numeral 4.1, no



menos del cuarenta por ciento (40%) de dicha programación se contrata, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores de Compra".

Artículo 5. Definición de Mype manufacturera

Para efectos de la presente ley se considera como MYPE Manufacturera a la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización formal, que tenga por objeto desarrollar actividades de extracción, transformación y producción, cuente en la planilla electrónica y sus productos finales que fabrican cumplan con las reglas de origen aprobadas en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Artículo 6. Creación del Registro de Productos Manufacturados Nacionales

El Ministerio de la Producción creará el Registro de Productos Manufacturados Nacionales. El Ministerio de Producción, a través del órgano competente o la entidad que ejerza la función por delegación y debidamente acreditada por el citado Ministerio, podrán entregar el certificado de inscripción respectivo a las MYPES que cumplan con las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Para acceder a los beneficios de las compras públicas en la presente ley, la MYPE deberá estar inscrita en el Registro de Productos Manufacturados Nacionales.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de Reglamento

Adecúese los Reglamentos del Texto Único Ordenado la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente y del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, a lo establecido en la presente modificación. El plazo para reglamentar la presente ley será de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial "El Peruano".



SEGUNDA.- Medidas Complementarias

El Poder Ejecutivo podrá dictar las medidas complementarias que correspondan para la mejor aplicación de la presente ley, mediante Decreto Supremo aprobado por el Ministerio de Producción.

TERCERA.- Normas derogatorias

Deróguese la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818 y derógase todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 10 de junio 2022.



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 13:22:43-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 10:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 20:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29296579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2022 10:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2022 09:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUNDO VIDES Eduardo
FAU 26161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 12:04:38-0500

Correo:
comisioncapitalperu@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 10:41:43-0500



Dirección:
Av. Alameda 51, ofc. 608

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS.-

1.1.- CRISIS ORIGINADA POR LA PANDEMIA

Nuestro país viene enfrentado las secuelas del shock económico que ha ocasionado la pandemia del Covid-19 y que ha afectado fuertemente a las MYPES peruanas. Ello debido a que se afectó de manera simultánea la oferta y demanda, lo que desencadenó duros efectos a las economías de todo el mundo poniendo a prueba su capacidad de adecuación a esta crisis.

Por el lado de la oferta, se ha generado un quiebre en las cadenas de suministro de una parte importante de la industria, por el bajo nivel de operatividad que se ha tenido del cual luego de dos años no se ha podido restablecer plenamente, lo que ha afectado la producción y el empleo.

Esta situación hace que las Mypes no puedan operar a plena capacidad lo que pone en riesgo su permanencia en el mercado y ocasionando altos niveles de desempleo. No olvidemos que se han perdido más de un millón de puestos de trabajo durante la crisis.

A su vez, desde la demanda, el consumo de los hogares se ha reducido debido a la caída de los ingresos familiares y el empleo, en especial en los sectores informales, y la mayor propensión a ahorrar por previsión al escenario futuro que se puede presentar respecto a recortes salariales o pérdida de empleo principalmente en el sector formal. Adicionalmente, la inversión privada que viene descendiendo en los últimos años se debilitará más por las bajas expectativas de crecimiento consecuencia del impacto de la pandemia.

A pesar de los esfuerzos realizados por contener esta crisis no se ha evitado que se rompa la cadena de pagos debido a que si bien se aplicaron muchas medidas éstas no fueron suficientes debido a que no se han impulsado medidas para la reactivación de la producción en especial para las MYPES.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria Capital Perú y sus miembros por unanimidad aprobaron la presente Ley.

1.2.- REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA

Debemos tomar en cuenta que desde antes de la pandemia del COVID-19, el Perú venía arrastrando las consecuencias de la desaceleración del crecimiento económico rápido y alto del periodo 2002-2012, denominado súper ciclo de los minerales cuando el Producto Bruto Interno (PBI) crecía a un ritmo anual de 6.4%.

Desde el 2016, la economía mostraba un claro desaceleramiento en sus niveles de crecimiento, llegando el 2019 a crecer apenas 2.2%. Las expectativas de crecimiento para el 2022 se sitúan en alrededor del 3%, que si bien son niveles positivos son magros si se toma en cuenta los mejores precios de los minerales que impactan fuertemente en los niveles del PBI.

Seguimos por tanto sin recuperar la dinámica del crecimiento que teníamos hace diez años, con la gravedad que la crisis económica de la pandemia puso en evidencia lo frágil que era nuestro crecimiento.

El principal desafío que tenemos es lograr la recuperación del empleo que nos permita restablecer el circuito virtuoso de consumo- producción. Sin empleos no hay ingresos y sin ingresos no hay consumo ni aumento de lo que los economistas llaman "demanda interna". Su recuperación está ligada al nivel de apertura de las actividades económicas, la ejecución de los proyectos de inversión pública, la confianza empresarial y la demanda externa.

Es necesario impulsar medidas que permitan la reactivación de las actividades industriales que demandan mayores niveles de empleo y que fabriquen productos que el país y el mundo requieran.

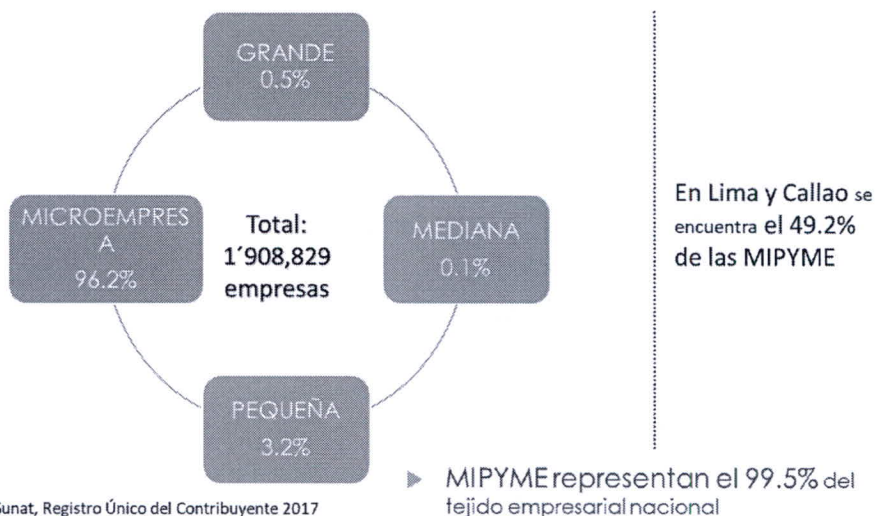
1.3.- SITUACIÓN DE LAS MYPES

Las MYPES en el año 2020, de acuerdo con información proporcionada por la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) representaron el 95% de las empresas peruanas y emplearon a un 26.6% de la PEA, lo que evidenció una caída de 21.2 puntos porcentuales en el porcentaje de la PEA que laboraba en 2019.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2020, las MYPES en el Perú pasaron de ser 6.06 millones a ser 3.11 millones, que equivale a una desaparición del 48.8% de las micro y pequeñas empresas durante la pandemia del COVID-19 como



consecuencia del confinamiento prolongado que limitaron la actividad productiva y la falta de un plan de reactivación de la economía.



Fuente: Sunat, Registro Único del Contribuyente 2017
Elaboración: PRODUCE - OGEIEE

Las MYPES se constituyen en el eslabón más importante de la cadena productiva, pero a su vez es el más débil. Por ejemplo, en el Emporio Productivo de Gamarra albergaba hasta inicios de la pandemia aproximadamente cuarenta mil establecimientos, brindando ocupación a ochenta mil trabajadores, y sus empresas generaban siete mil millones de soles de ventas anuales en productos y servicios de la cadena de textil confecciones.

En la actualidad estas cifras se han reducido a la mitad con el riesgo que de no hacer nada este importante centro productivo y comercial del sector confecciones desaparezca.

1.4.- INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN

Un factor que limita el crecimiento empresarial es la informalidad existente en la economía peruana, según estimados del INEI se considera que el sector informal contribuye con alrededor del 18% del PBI nacional.

En el contexto actual de manera inexorable se ha producido el aumento de la informalidad, la cual debemos impulsar medidas que permitan reducirla. Las empresas informales del Perú dan trabajo a la mayoría de los peruanos, se considera que el 63% de la población activa que representan alrededor de 9.4 millones de personas mientras las empresas



privadas formales emplean el 37% que alcanzan los 5.5 millones de trabajadores tanto fuera (1.8 millones) como dentro de planilla (3.7 millones).

Dichas empresas informales no son ilegales sino "imperfectas", es decir, que son gobernadas por normas, registros y documentos legales que los autorizan a operar e intercambiar legalmente, pero no les permiten realizar todas las funciones económicas requeridas para vincularse con el mundo financiero y fuera de una región particular y, por lo tanto, no pueden acceder al crédito, a la formación de capital ni gozan de los instrumentos requeridos para ser identificados globalmente.

No olvidemos que la pandemia del COVID-19 nos reveló que la visión benigna de la informalidad como "válvula de escape social" era un espejismo. Por ello, la búsqueda de la recuperación de los niveles de empleo deberá estar acompañada de esfuerzos claros y directos para estimular crecientes grados de formalización, diseñando incentivos para la formalización que representen beneficios concretos para la ciudadanía.

Por eso, es necesario generar normas que nos permita extender a todos los peruanos los beneficios de una verdadera economía social de mercado, con un Estado promotor y solidario, que tenga como primera prioridad el bienestar de los más necesitados. Por eso debemos impulsar el crecimiento de las MYPES de manera que genere empleos logrando que se ponga en movimiento el círculo virtuoso del consumo-producción-inversión.

Un aspecto central para el crecimiento empresarial del país es que las unidades productivas puedan llegar a los diferentes mercados, siendo el sector público uno de los más importantes para las MYPES. Por ello es necesario reformar el sistema de compras públicas de manera que se garantice un acceso real y efectivo de las MYPES industriales en la adquisición de bienes de parte del Estado.

En este contexto, es que se hace necesario adoptar medidas que permitan compensar el impacto recesivo de las medidas de distanciamiento social, y atenuar el costo para las empresas y hogares, evitando secuelas estructurales irreversibles.



El presupuesto público del año 2022 para la adquisición de bienes y servicios asciende a 39,084,467,621 (Treinta y nueve mil ochenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos veintiún 00/100 Soles), de los cuales alrededor del 20% se destina a la adquisición de bienes y el resto a servicios.

Como se puede apreciar en el cuadro, el 30% del presupuesto público de gastos corrientes se destinan a adquirir bienes y servicios en el mercado local lo que implica que si se destina al menos el 40% de las compras a las MYPES se estaría comprando a este sector no menos de 15 mil millones de soles anuales que sin duda permitirá recuperar el empleo en este sector.

PERÚ: 2017-20222 PROYECTO DE PRESUPUESTO POR GENERICA DE GASTO
(En Millones de Soles)

GENERICA	2017	2018	Var 2018/2017	2019	Var 2019/2018	2020	Var 2020/2019	2021	Var 2021/2020	2022	Var 2022/2021
3. BIENES Y SERVICIOS	30,853	33,849	9.71	33,955	0.31	35,441	4.38	36,849	3.97	39,084	6.07
TOTAL GASTOS CORRIENTES	95,099.9	103,349.4	8.7	108,611.3	5.1	115,741.4	6.6	120,690.1	4.3	127,105.0	5.3

Para ello se tiene que garantizar en aquellos bienes especializados de alta demanda de parte del Estado y suficiente oferta productiva nacional que por lo menos el 40% de las compras estatales sean de bienes producidos en el país y los requisitos técnicos homologados a la capacidad productiva del país.

En compras públicas, se requiere modificar la normativa de contrataciones de Perú Compras de forma que se pueda agilizar el procedimiento, impulsar la reactivación de las Mypes e impulsar la formalización de las Mypes.

El objetivo de esta propuesta es acelerar el tiempo en la asignación de compras públicas y promover la presencia de productos nacionales, especialmente de las Mypes, en las compras estatales.

Un aspecto importante para considerar es que se debe tener un conocimiento explícito de los tipos de productos, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), que son fabricados en el país bajo los estándares de las normas de origen establecidas en los Acuerdos Comerciales negociados por el Perú.



En ese sentido la propuesta normativa introduce la necesidad de contar con un registro nacional que permita a las instituciones del sector público tener la seguridad que compras productos fabricados en el país cumpliendo las normas de origen.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no genera costo alguno al erario nacional, por el contrario, se orienta a lograr mayor eficiencia y eficacia en el Gasto Público indispensable en este momento de crisis económica que atraviesa el Perú y el Mundo.

El presente análisis busca identificar los impactos y las transferencias económicas que se van a producir al momento de aplicar la presente ley respecto a los actores involucrados.

En ese sentido, se debe precisar lo siguiente:

2.1. El objetivo de la propuesta

Modificar la normativa referida a las compras públicas destinadas a las micro y pequeñas empresas – MYPES de manera que puedan recuperar su actividad productiva e incentivar su formalización.

2.2.- Identificación de los actores

- Estado Peruano
- MYPES Manufactureras y de Servicios
- Sistema de compras públicas

2.3.- Impactos

Actor involucrado	Beneficios	Costos
Estado	Impulsar la reactivación de la economía y la formalización a través del manejo del Gasto Público de manera eficaz y eficiente.	
Mypes Manufactureras y de servicios	Contar con mecanismos de contratación pública que les permita sostener su actividad de manera formal generando empleo digno	Los gastos derivados del proceso de formalización
Sistema de Compras Públicas	Convertirse en un mecanismo efectivo y eficaz de reactivación de las Mypes y su formalización	Diseño de fichas técnicas actualizadas adecuadas a las características de las Mypes nacionales

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa modificar el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE e incorporar el numeral 4.2.4 al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el Acceso de las Micro y Pequeñas Empresas a las Compras Públicas, con el objetivo de establecer una porcentaje mínimo de las compras públicas de bienes a las MYPES que fabrican bienes en el territorio nacional, siempre y cuando estas lo puedan suministrar en condiciones de calidad, oportunidad, precio y competencia. Adicionalmente, la iniciativa legislativa planteada, establece que en dicho porcentaje de compras públicas, se incluye la contratación estatal de algunos servicios específicos. Esto con la finalidad de promover la mejora de la competitividad de las empresas tendrá efectos en el marco normativo vigente al establecer mecanismos de compras públicas a favor de las micro y pequeñas empresas manufactureras nacionales y de algunos servicios específicos incentivando la formalización laboral y fomentar el crecimiento empresarial.

IV.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a la Política N° 17 y Política N° 18 del Acuerdo Nacional.

Política 17. Afirmación de la economía social de mercado

"Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de



posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo."

Política 18. Afirmación de la búsqueda de competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles".

